

Isidro Reátegui T.
NOTARIO ABOGADO
Lima-Perú

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Av. 685-San Isidro
Teléfono: 4424191-4221912

NOTARIA REATEGUI T.

KARDEX: 63859

MINUTA N° (Esc. N°)

EXTENDIDA A ES.

Con fecha:

REG. N° Es.

FACTURA

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras y otros activos que conforman el Proyecto Minero Magistral, en adelante **CONTRATO**, que otorga la empresa Activos Mineros S.A.C., en adelante **ACTIVOS MINEROS**, con RUC N° 20103030791, inscrita en la Partida Electrónica N° 11924481 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General (e) Marcos Antonio Montenegro Criado, identificado con DNI N° 06259186, según Acuerdo de Directorio N° 04-344-2016, el cual se insertará; en favor de Compañía Minera Milpo S.A.A., en adelante **EL ADQUIRENTE**, con RUC N° 20100110513, inscrita en la Partida Electrónica N° 02446588 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523 - Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente Corporativo de Finanzas, Sra. Claudia Patricia Torres-Beltrán, identificada con DNI N° 40131787 y su Gerente Legal y Relaciones Institucionales, Sra. Susy Magaly Bardales Rojas, identificada con DNI N° 09338518, según poderes otorgados mediante Sesión de Directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, cuya parte pertinente usted Sr. Notario se servirá insertar.

Interviene en el **CONTRATO**, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, con R.U.C. N° 20380799643 y domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, 9° Piso - San Isidro, Lima, la cual procede debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Alvaro Enrique Quijandria Fernandez, identificado con DNI N° 08768833 designado por Resolución Suprema N° 036-2016-EF publicada el 21 de noviembre de 2016, en adelante PROINVERSION.

A **ACTIVOS MINEROS** y al **ADQUIRENTE**, se les denominará conjuntamente las **PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, creándose la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI (ahora PROINVERSIÓN).
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM de fecha 8 de septiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluyó a la Empresa Regional Minera Grau Bayoyar S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM del 24 de abril de 2002, se dispuso la absorción de PROINVERSIÓN, de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por parte de la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad, Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

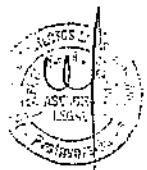


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 1.4 Por Acuerdo de Junta de Accionistas adoptado en sesión de fecha 2 de junio de 2006, se aprobó la modificación de la denominación de la Empresa Regional Minera Grau Bayóvar S.A. por la de Activos Mineros S.A.C.
- 1.5 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó, entre otros, el cambio de denominación social de la empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. (Proyectos Mineros S.A.C.) por la de Activos Mineros S.A.C.
- 1.6 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 14 de mayo de 2010, se acordó asignar al Comité en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR la conducción del proceso de promoción de la inversión privada de la empresa Activos Mineros S.A.C.
- 1.7 Mediante Decreto Supremo N° 123-2010-EF, de fecha 2 de junio de 2010 se faculta a PROINVERSIÓN a proceder conjuntamente con las Comunidades Campesinas de Conchucos y de Pampas, a constituir el Fondo Social Magistral, temporalmente, hasta que se incorpore al nuevo inversionista.
- 1.8 Mediante Resolución Suprema 092-2010-EF de fecha 27 de agosto de 2010 se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 9 de junio de 2010, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Activos Mineros S.A.C.
- 1.9 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 29 de setiembre de 2010, se aprobaron las Bases del Concurso Público Internacional Proceso de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Minero Magistral, en adelante BASES, así como los lineamientos del Convenio Marco de Acuerdo Social del Proyecto Magistral.
- 1.10 Mediante Acuerdo del Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR, adoptado en sesión de fecha 12 de abril de 2011, se aprobó la versión final del CONTRATO DE OPCIÓN, que incluye como Anexo el presente CONTRATO.
- 1.11 Realizado el Concurso Público Internacional Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Minero Magistral, con fecha 15 de abril de 2011 se adjudicó la buena pro al ADQUIRENTE.
- 1.12 De acuerdo a lo establecido en las BASES, el 03 de junio del 2011 el ADQUIRENTE suscribió el CONTRATO DE OPCIÓN, habiendo decidido ejercer su derecho de opción el 19 de octubre de 2015, a fin de convertirse en el ADQUIRENTE de las CONCESIONES.
- 1.13 El 03 de diciembre de 2015, el ADQUIRENTE comunicó la suspensión de las obligaciones del Contrato de Opción de Transferencia, en aplicación de la Cláusula 11.1 de EL CONTRATO DE OPCIÓN.
- 1.14 El 05 de enero de 2016, PROINVERSIÓN comunicó al ADQUIRENTE su posición respecto de la comunicación referida anteriormente.
- 1.15 El 13 de abril de 2016, mediante el Oficio N° 6-2016/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPMI.01, PROINVERSIÓN comunicó al ADQUIRENTE que el Estudio de Factibilidad reformulado había sido aprobado.




- 1.16 Con Carta Notarial N° 84579, del 20 de abril de 2016, el ADQUIRENTE comunicó a ACTIVOS MINEROS su posición sobre el numeral 8.1 del modelo de Contrato de Transferencia y el inicio de la etapa de Negociación Directa, en aplicación del Numeral 19.1 de la Cláusula Décimo Novena del CONTRATO DE OPCIÓN.
- 1.17 Mediante Acuerdo del 16 de mayo de 2016, EL COMITE aprobó los Lineamientos Generales para que ACTIVOS MINEROS lleve a cabo la Negociación Directa con EL ADQUIRENTE, con intervención de PROINVERSIÓN
- 1.18 El 11 de octubre de 2016, se suscribió el Acta final de la Negociación Directa entre ACTIVOS MINEROS, EL ADQUIRENTE y PROINVERSIÓN, cuyos Pre acuerdos fueron aprobados por el COMITÉ en sesión del 02 de noviembre de 2016.
- 1.19 Mediante Acuerdo de CONSEJO DIRECTIVO de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 06 de diciembre de 2016, se aprobaron las modificaciones al CONTRATO.
- 1.20 De acuerdo a lo establecido en las BASES, el CONTRATO se suscribe con el ADQUIRENTE.
- 1.21 Los términos del CONTRATO que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en las BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con los antecedentes descritos en la Cláusula Primera, en virtud del CONTRATO, ACTIVOS MINEROS transfiere en favor del ADQUIRENTE, la titularidad de las concesiones mineras y otros activos referidos en el numeral 3.1 y 3.2.

CLAUSULA TERCERA: LOS BIENES

Los Bienes que comprenden el PROYECTO, y que se transfieren al ADQUIRENTE, (en adelante, los BIENES), son los siguientes:

3.1 CONCESIONES MINERAS (EN ADELANTE, LAS CONCESIONES)

A) La Titularidad de las 5 Concesiones Mineras ubicadas en el distrito de Conchucos, provincia de Pallasca que se detallan a continuación:

N°	Concesión	Área Has	Padrón Minero	Partida Registral
1	Magistral	10	09000331Y01	02014991
2	Magistral N° 1	60	15001693X01	02014992
3	Magistral N° 2	60	15001694X01	02014993
4	Magistral N° 3	60	15001695X01	02014994
5	Magistral N° 4	60	15001696X01	02014995



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

B) Las CONCESIONES tienen coordenadas definitivas que son las siguientes:

MAGISTRAL

Vértices	Norte	Este
1	9'090,847.750	195,192.110
2	9'090,750.040	195,213.380
3	9'090,537.290	194,236.270
4	9'090,635.000	194,215.000

MAGISTRAL Nº 1

Vértices	Norte	Este
1	9'090,537.290	194,236.270
2	9'090,750.040	195,213.380
3	9'090,163.770	195,341.030
4	9'089,951.020	194,363.920

MAGISTRAL Nº 2

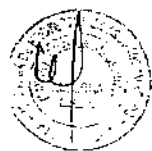
Vértices	Norte	Este
1	9'091,221.260	194,087.350
2	9'091,434.010	195,064.460
3	9'090,847.750	195,192.110
4	9'090,635.000	194,215.000

MAGISTRAL Nº 3

Vértices	Norte	Este
1	9'091,434.010	195,064.460
2	9'091,540.380	195,553.010
3	9'090,367.850	195,808.310
4	9'090,261.480	195,319.760

MAGISTRAL Nº 4

Vértices	Norte	Este
1	9'091,114.890	193,598.800
2	9'091,221.260	194,087.350
3	9'090,048.740	194,342.650
4	9'089,942.360	193,854.090



3.2 OTROS ACTIVOS

Conjuntamente con las CONCESIONES se transferirá al ADQUIRENTE:

- El acervo documentario existente en el DATA ROOM de PROINVERSIÓN.
- Los testigos y demás información de las perforaciones realizadas en las CONCESIONES con los que cuente ACTIVOS MINEROS en la fecha de suscripción del CONTRATO.



- c) Los permisos y cualquier otra autorización obtenida para la realización de las actividades mineras en el PROYECTO, con los que cuente PROINVERSIÓN o ACTIVOS MINEROS a la fecha de la suscripción del CONTRATO.

La entrega de los bienes muebles antes indicados se efectuará en un plazo no mayor de quince (15) días de suscrito el CONTRATO, levantándose la respectiva Acta de Entrega.

Las PARTES declaran expresamente que únicamente para efectos de los dispuesto por la Resolución N° 052-2004-SUNARP/SN, en forma meramente referencial, las CONCESIONES se valorizarán considerando los derechos de vigencia pagados desde la firma del Contrato de Opción hasta la fecha en que las concesiones sean transferidas, de acuerdo al Anexo 2. Esta valorización no afecta en forma alguna la contraprestación pactada en la Cláusula Cuarta.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

4.1 CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por la transferencia de los BIENES señaladas en la Cláusula Tercera del CONTRATO, el ADQUIRENTE efectuará a favor de ACTIVOS MINEROS, quien este designe o quien lo sustituya los siguientes pagos:

4.1.1 Pago inicial

Un primer pago, al Levantamiento del Período de Suspensión, según lo indicado en el Numeral 18.6, equivalente al 5% del total de las inversiones determinadas por el Estudio de Factibilidad Bancable, menos el adicional a los diez millones de dólares que EL ADQUIRENTE esté obligado a pagar como contraprestación derivada del contrato de superficie, usufructo y servidumbre que haya suscrito el ADQUIRENTE con la Comunidad Campesina de Conchucos (en adelante Pago Inicial).

ACTIVOS MINEROS deberá entregar el comprobante de pago respectivo que cumpla con las formalidades de ley.

4.1.2 Pago diferido

El ADQUIRENTE se obliga a pagar a ACTIVOS MINEROS un porcentaje fijo ("flat") de 2% del valor de los Ingresos Netos Anuales provenientes de la venta de los recursos minerales extraídos de las CONCESIONES y comercializados bajo cualquier forma (en adelante Pago Diferido).

El valor de la venta de los mencionados recursos minerales extraídos de las CONCESIONES por el ADQUIRENTE, será el que corresponda a cualquier proceso o procesos productivos que lleve a cabo el ADQUIRENTE. Para tal efecto, el proceso o procesos productivos a través de los cuales se explotará los recursos de las CONCESIONES, no podrán ser de un grado de procesamiento de los minerales menor que el de los que se utilizan para producir concentrados de cobre, cátodos de cobre por lixiviación, oro bullón por cianuración u otros productos mineros de similar grado de elaboración.

Para efectos de la presente Cláusula, se entenderá por Ingresos Netos a los ingresos netos gravables de la tercera categoría provenientes de la venta de mineral en cualquiera de sus formas, devengados anualmente y

determinados de conformidad con la legislación del Impuesto a la Renta que sea aplicable al ADQUIRENTE. En lo relacionado con el concepto de devengado, será de aplicación lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad.

El ADQUIRENTE pagará la contraprestación a partir del inicio de la comercialización de los minerales provenientes de las CONCESIONES y en tanto existan ingresos provenientes de operaciones comerciales realizadas como resultado de la explotación de las CONCESIONES.

El Pago Diferido se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita ACTIVOS MINEROS. En caso que ACTIVOS MINEROS no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique. ACTIVOS MINEROS entregará el correspondiente comprobante de pago de acuerdo a ley.

4.1.2.1 Inicio de Operaciones Comerciales

El inicio de las operaciones comerciales estará constituido por la fecha de la primera facturación correspondiente a la primera transferencia de mineral extraído de las CONCESIONES. En este sentido, la comercialización comprende todo acto como venta, permuta o cualquier otro mecanismo que utilice el ADQUIRENTE para la transferencia de los minerales extraídos de las CONCESIONES, sea a título oneroso o gratuito.

4.1.2.2 Liquidación y Pago del Pago Diferido

El PAGO DIFERIDO se liquidará, devengará y pagará periódicamente por períodos semestrales, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4.1.2. El ADQUIRENTE pagará la CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a través de depósito bancario en la cuenta que indique ACTIVOS MINEROS o la entidad que ésta designe o la suceda, la cual deberá ser puesta en conocimiento del ADQUIRENTE en un plazo no menor a 15 días hábiles antes del vencimiento del semestre respectivo, y en base a la declaración de transferencias a la que se refiere la cláusula 4.1.2.3

Vencidos los treinta (30) días antes señalados, sin que el adquirente haya efectuado el pago respectivo, el ADQUIRENTE habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán intereses con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTER a las 11:00 horas del último día del plazo. En caso EL ADQUIRENTE no efectúe el pago de la CONTRAPRESTACIÓN DIFERIDA dentro de los sesenta (60) días posteriores al cumplimiento del plazo antes mencionado, se procederá a la resolución del CONTRATO sin más trámite que el establecido en la cláusula 11.2, sin perjuicio de la ejecución de la fianza a la que hace referencia el numeral 5.1.1 del presente contrato. Los pagos semestrales deberán coincidir con los

períodos semestrales de año calendario, para ello si fuese necesario, el primer período podrá tener una duración menor a seis meses, con el fin de que el segundo período coincida con el semestre del año calendario y el resto de los semestres se devenguen secuencialmente de tal forma.

El pago diferido semestral podrá ajustarse al alza o a la baja en caso que como resultado de la liquidación anual hubieren pagos en exceso o en defecto, respectivamente. En este caso, LAS PARTES tendrán derecho de solicitar el pago de lo pagado en exceso o lo no pagado dentro de un plazo de hasta 5 años posteriores al semestre correspondiente, siempre que i) PROINVERSIÓN demuestre con documentación fehaciente que el pago originalmente realizado fue inferior al que debió haberse efectuado; o ii) EL ADQUIRENTE pruebe con documentación fehaciente que lo pagado originalmente fue superior a lo que debió pagarse realmente.

En esos casos, el pago de la mayor o menor cantidad ajustada deberá hacerse, i) por el ADQUIRENTE, con ocasión del próximo pago semestral, o ii) por PROINVERSIÓN o la entidad que ésta haya designado como recaudadora, mediante deducción del próximo pago semestral a cargo del ADQUIRENTE.

En caso de discrepancia respecto del importe de dichos pagos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO. La existencia de una controversia a este respecto suspenderá la obligación o deducción de pago de la cantidad objeto de disputa, según corresponda, hasta que la misma sea resuelta conforme al procedimiento antes indicado.

4.1.2.3 Supervisión

A partir del momento en que se inicie la obligación del Pago Diferido, el ADQUIRENTE deberá entregar a PROINVERSIÓN o a la entidad que ésta designe o la sustituya, (en adelante SUPERVISOR), dentro de los 30 primeros días siguientes al vencimiento de cada semestre, una copia del libro de ventas e ingresos (DECLARACIÓN DE TRANSFERENCIAS), debidamente refrendada por un representante autorizado, donde consten las ventas (o cualquier transferencia a título oneroso o gratuito), efectuadas durante el semestre, así como la copia de cualquier otro documento que permita constatar razonablemente las transferencias que se han realizado; incluyendo copias de las correspondientes declaraciones de aduanas, conocimientos de embarque, declaración jurada del impuesto a la renta mensual, etc.

Dentro del mes de abril de cada año, el ADQUIRENTE deberá entregar al SUPERVISOR copia de sus estados financieros auditados, y copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.

Asimismo, el SUPERVISOR podrá solicitar al ADQUIRENTE cualquier información adicional con la que razonablemente deba contar el ADQUIRENTE y que resulte estrictamente necesaria para la


supervisión. El ADQUIRENTE se encuentra obligado a presentar la información que le sea requerida para tal efecto.

Los documentos entregados por el ADQUIRENTE serán utilizados por el SUPERVISOR exclusivamente para efectos de evaluar la correcta aplicación del Pago Diferido. El SUPERVISOR tendrá la facultad de nombrar auditores, a su costo, para la revisión de la información financiera.

ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN y el SUPERVISOR, así como las entidades que los sustituyan, mantendrán absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que pudieran obtener del ADQUIRENTE conforme lo dispuesto en el presente numeral, salvo que su difusión fuese obligatoria de acuerdo a ley, o mandato judicial o arbitral.

La presentación por parte del ADQUIRENTE al SUPERVISOR de información falsa, ocasionada por dolo o culpa, en aplicación del presente numeral, que afecte negativamente el monto que deba pagarse por concepto de PAGO DIFERIDO, será penalizada con una multa, en favor de PROINVERSIÓN, equivalente a cinco (5) veces el valor de la diferencia no pagada como consecuencia de la aplicación de dicha información falsa; sin perjuicio de las responsabilidades personales y penales que se deriven de ello. En caso de discrepancia respecto a la falsedad o no de la información presentada, se resolverá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta del presente CONTRATO.

En caso que la presentación de información falsa (reconocida como tal por las partes o declarada como tal en el curso de la discrepancia referida en el párrafo anterior) sea reiterada hasta en tres ocasiones, constituirá causal de resolución del CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 11.2.



4.1.2.4 Carga

El Pago Diferido se constituye como carga de las CONCESIONES. En tal sentido, corresponde al titular de las CONCESIONES efectuar el Pago Diferido, establecido en el CONTRATO. Dicha carga se anotará en las Fichas o Partidas Registrales de las CONCESIONES.



4.2 REGALÍAS

El ADQUIRENTE está obligado al pago establecido por la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323.

4.3 COMPROMISO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO

El ADQUIRENTE deberá cumplir con ejecutar inversiones acreditables en el PROYECTO equivalente al 70% del costo de capital de desarrollo del PROYECTO (CAPEX), en el plazo máximo de treinta seis (36) meses, contados a partir del Levantamiento del Período de Suspensión, según lo previsto en el Numeral 18.6. El monto que corresponderá al costo de capital (CAPEX), será el que resulte del Estudio de Factibilidad Bancable del Proyecto (ESTUDIO). Las inversiones deberán ser ejecutadas conforme al cronograma de inversiones acreditables que

EL ADQUIRENTE haya presentado conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del CONTRATO DE OPCIÓN.

EL ESTUDIO aprobado por PROINVERSIÓN conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Opción, podrá ser objeto de mejoras y modificaciones, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha cláusula. Dichas mejoras y modificaciones serán comunicadas a PROINVERSIÓN.

4.3.1 INVERSIONES ACREDITABLES

Se consideran como Inversiones Acreditables para efectos de la ejecución del Compromiso de Inversión de Desarrollo, las realizadas expresamente señaladas en el ESTUDIO. Adicionalmente, será considerada como Inversión Acreditable, cualquier inversión realizada para adquisiciones o pagos de servicios, efectivamente desembolsados y que serán considerados en los balances del ADQUIRENTE como activos fijos tangibles o intangibles, en:

- a) Estudios técnicos, ambientales y financieros, incluyendo pruebas metalúrgicas.
- b) Prospección y exploración.
- c) Construcción de obras y adquisición de maquinarias y equipos mineros necesarios para el desarrollo del PROYECTO, incluyendo carreteras, puentes y facilidades portuarias, entre otros.
- d) Remediación de los daños ambientales originados por las labores de exploración y desarrollo, así como garantías ambientales y otros costos relativos a la conservación del medio ambiente.
- e) Seguros, fletes, derechos arancelarios y todos los tributos que pague el ADQUIRENTE en cumplimiento de su Compromiso de Inversión que no sean recuperables como crédito fiscal.
- f) Costos financieros que correspondan a la etapa de desarrollo y construcción, incluyendo comisiones derivadas de la emisión de cartas fianzas o "stand by letters of credit" y que como tales se incorporen al activo
- g) Inversión social en zonas de influencia del PROYECTO, en educación, salud, infraestructura vial, saneamiento, electrificación rural, recreación, deportes y proyectos de desarrollo sostenible en general.
- h) Pagos por la adquisición de terrenos, derechos de acceso, usufructos, servidumbres, superficie, uso minero, así como cualquier otro pago de naturaleza similar.

Se deja constancia que esta enumeración es enunciativa, mas no taxativa ni limitativa. En tal sentido, se considerarán otras inversiones siempre que califiquen como tales de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.

En los casos en que la inversión sea distinta a lo señalado expresamente en el ESTUDIO, para ser considerada Inversión Acreditable, deberá haber sido aprobada previamente por PROINVERSIÓN.

En ningún caso se considera como inversión acreditable los montos pagados como contraprestación de acuerdo a la cláusula 4.1.1 y 4.1.2.

El ADQUIRENTE podrá realizar inversiones acreditables dentro del Periodo

de Suspensión, debiendo presentar una declaración jurada anual sobre las inversiones ejecutadas, que se considerarán en la auditoría que posteriormente se realice a la ejecución del Compromiso de Inversión de Desarrollo.

4.3.2 SUPERVISIÓN

Para acreditar el monto de las inversiones realizadas, el ADQUIRENTE deberá presentar anualmente una declaración jurada refrendada por una firma de auditores independientes de reconocido prestigio internacional elegida por el Supervisor entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, de la relación de empresas de auditores que se indican en el Anexo 1.

La propuesta del ADQUIRENTE debe presentarse a PROINVERSIÓN, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del periodo anual que se audite. De lo contrario, el Supervisor designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE. La declaración jurada deberá ser presentada al Supervisor dentro de los sesenta (60) días de concluido cada período anual.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por el Supervisor.

Los montos anuales del Compromiso de Inversión acreditable al que hace referencia el numeral 4.3 del CONTRATO, son acumulativos, por lo que cualquier exceso de inversión acreditada en cualquier año, puede ser utilizado para acreditar el cumplimiento del compromiso de inversión de cualquier otro año.

4.3.3 INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO

Para efectos del presente CONTRATO, en caso que al concluir el 36avo mes del Levantamiento del Período de Suspensión, según lo previsto en el Numeral 18.6, el ADQUIRENTE no haya cumplido con ejecutar el monto del Compromiso de Inversión de Desarrollo indicado en el numeral 4.3, siempre que dicha inversión no sea objeto de disputa de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta, deberá pagar una suma equivalente al 30% del monto de dicho compromiso que no haya sido ejecutado.

Para tal efecto, el Supervisor requerirá el pago de la penalidad al ADQUIRENTE, quien deberá cumplir con dicho pago dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. En caso contrario, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere el numeral 5.1.1, y en caso que el monto de esta garantía no cubra el monto total de la penalidad, el saldo deberá ser pagado mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique el Supervisor.

En caso que no se proceda al pago total de la penalidad en un plazo no mayor de quince (15) días de haberse ejecutado la fianza, el CONTRATO podrá ser resuelto por ACTIVOS MINEROS, siendo aplicable lo dispuesto en el numeral 11.2.

El pago de esta suma libera al ADQUIRENTE de las obligaciones derivadas del Compromiso de Inversión de Desarrollo.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS

5.1 GARANTÍAS

El ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar y mantener vigentes las siguientes garantías en los términos que se indican a continuación:

5.1.1 GARANTÍA DEL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Esta garantía debe ser entregada por el ADQUIRENTE dentro de los quince (15) días del Levantamiento del Período de Suspensión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.6, en sustitución de la garantía indicada en el numeral 5.1.2 de la presente cláusula. La Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO garantiza el cumplimiento de la ejecución del Compromiso de Inversión de Desarrollo y otras obligaciones contractuales.

La garantía se emitirá por el monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10'000,000.00). Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta concluir la verificación de la ejecución del compromiso de inversión de desarrollo.

5.1.2 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN

Esta garantía debe ser entregada por el ADQUIRENTE en la fecha de suscripción del CONTRATO, en sustitución de la garantía entregada como Optante. La Garantía de Fiel Cumplimiento durante el Periodo de Suspensión garantiza el cumplimiento del Pago Inicial según lo previsto en el numeral 18.6 de la Cláusula Décimo Octava.

La garantía se emitirá por el monto del Pago Inicial indicado en el numeral 4.1.1 (Ocho Millones Setecientos Diecisiete mil trescientos cuatro con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8'717,304.00). Esta garantía deberá mantenerse vigente durante el Periodo de Suspensión y será emitida de acuerdo al modelo contenido en el Anexo 3 del CONTRATO.

Esta garantía podrá ser ejecutada por PROINVERSION en caso que habiéndose levantado el Período de Suspensión, el ADQUIRENTE no realice el Pago Inicial o el Pago por el Período de Suspensión, según corresponda, o en caso que dicha garantía no sea renovada a su vencimiento o sustituida por la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO según lo previsto en el Numeral 5.1.1.

Será de aplicación a la Garantía de Fiel Cumplimiento durante el Periodo de Suspensión lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente cláusula en lo que corresponda.

5.2 CARACTERÍSTICAS

Las garantías a que se refieren los numerales 5.1.1 y 5.1.2 deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSION con carácter de irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión, solidaria, de realización automática y renovable anualmente por el plazo que se indica en dicho numeral. Alternativamente la garantía podrá ser una carta de crédito bajo la forma de "stand

by letter of credit", con las mismas características de la carta fianza indicada, avisada y confirmada por un banco local de primer nivel. Dicha garantía debe emitirse de acuerdo al modelo contenido en el anexo D-II de las bases, por los bancos señalados en los anexos G y H de las bases.

Las garantías entregadas por el ADQUIRENTE podrán ser sustituidas en cualquier momento, por otras garantías emitidas por una de las entidades bancarias señaladas en los Anexos G de las BASES y en la circular N° 042-2010-BCRP del 4 de noviembre del 2010, o la norma que la sustituya, debiendo cumplirse los términos y condiciones indicados en el párrafo precedente.

5.3 EJECUCIÓN

La garantía referida en el numeral 5.1.1 podrá ser ejecutada por PROINVERSION en los supuestos expresamente indicados en dicho numeral, así como en caso de incumplimiento de uno de los pagos señalados en la cláusula 4.1.2 y, en general, frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el CONTRATO o por falta de renovación o sustitución.

La garantía se ejecutara dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de la garantía, PROINVERSION requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el adquirente haya subsanado el incumplimiento se procederá a la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución de la garantía, el adquirente deberá cumplir con entregar una nueva carta fianza bajo las condiciones señaladas en el numeral 5.2 dentro de un plazo no mayor de quince (15) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, sin devolución alguna de los pagos e inversiones efectuadas y sin perjuicio de las acciones legales respectivas. La controversia respecto de la ejecución de la garantía, o sobre el monto que debe garantizar la nueva carta fianza, en ningún caso faculta al ADQUIRENTE de suspender la entrega de la misma.

En la eventualidad de la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit" por incumplimiento, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la garantía, únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al adquirente. Una vez pagado el monto antes referido, se dará por cumplida la obligación que genero la ejecución de la carta fianza o "stand by letter of credit".

CLAUSULA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

6.1 Suspensión de Obligaciones

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, conforme al artículo 1317 del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del CONTRATO directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas, de ser el




caso.

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, entre otros, la interrupción en el transporte, retrasos en la ruta, desastres naturales, actos de terrorismo, huelgas, vandalismo, incendios y accidentes, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de exploración, desarrollo y construcción, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo; asimismo, se incluye dentro de tales conceptos, la no obtención de autorizaciones, permisos, licencias, servidumbres, derechos de paso y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo y construcción; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables al ADQUIRENTE.

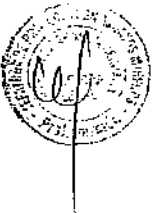
La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan al ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas por los hechos indicados en el presente numeral.

En todos los casos el adquirente hará los esfuerzos que sean comercialmente razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, el ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa, siempre que el objeto principal para el que fue suscrito el presente CONTRATO, de acuerdo a la Cláusula Segunda, pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente la garantía señalada en el numeral 5.1, según corresponda.


6.2 Procedimiento




Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente conforme al numeral 9.1, si ellos afectaran el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a PROINVERSIÓN, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación el ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.



PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.



En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente, la misma será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Décimo Cuarta. En estos casos el plazo del CONTRATO no se suspende, hasta que haya un acuerdo entre las PARTES y PROINVERSIÓN, o sea ordenado mediante Laudo Arbitral o mediante una medida cautelar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las cláusulas 14.1 y 14.2.



6.3 Cumplimiento de obligaciones

El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a PROINVERSION, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las partes podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del adquirente afecten el cumplimiento de las obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud escrita del adquirente, PROINVERSION deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE.

6.4 Suspensión mayor a doce meses

En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, de un evento de fuerza mayor o por hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, que le impida completar su obligación vencido el termino de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que cualquiera de esos eventos se produjo, a iniciativa de cualquiera de las partes y de común acuerdo, podrán decidir una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las partes a la celebración del CONTRATO bajo las disposiciones establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta.

6.5 Eventos No Aplicables

Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por el adquirente en virtud de este CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia del inversionista, la quiebra, insolvencia o iliquidez del ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la variación de los precios por cualquier motivo, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al adquirente de acuerdo a la ley peruana.

CLAUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

7.1 Declaración

El ADQUIRENTE declara que conoce la normatividad legal vigente sobre el control y protección ambiental aplicable a la actividad minera y declara conocer que, de conformidad con la normatividad legal, para realizar las actividades de explotación, debe obtener, de la autoridad competente, las aprobaciones, autorizaciones, permisos o licencias correspondientes.

7.2 Responsabilidades

A partir de la suscripción del presente CONTRATO el ADQUIRENTE asume las obligaciones ambientales que le corresponden como titular de la CONCESIÓN, de

acuerdo a las normas legales vigentes. Asimismo, asume las siguientes obligaciones:

- 7.2.1 Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en las CONCESIONES, áreas e instalaciones transferidas a el ADQUIRENTE, y que son atribuibles a sus actividades, de conformidad con la legislación vigente.
- 7.2.2 Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en las CONCESIONES, atribuibles a ACTIVOS MINEROS y sus antecesores, que no hayan sido contemplados en la auditoría ambiental inicial indicada en el numeral 12.3 del Contrato de Opción.
- 7.2.3 Pasivos ambientales existentes a la fecha de suscripción del CONTRATO, que no hayan sido contemplados en la auditoría ambiental inicial indicada en el numeral 12.3 del Contrato de Opción, y cualquier reclamo de terceros por tales pasivos, quedando ACTIVOS MINEROS, PROINVERSIÓN y cualquier otra entidad del Estado, exceptuado de cualquier responsabilidad por tales pasivos.
- 7.2.4 Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones del ADQUIRENTE en las CONCESIONES, o que resulten del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula.
- 7.2.5 En general las obligaciones ambientales establecidas en la legislación vigente, incluyendo la ejecución del plan de cierre.

El ADQUIRENTE mantendrá la responsabilidad ambiental establecida en el presente numeral, derivada de sus actividades de exploración, construcción y desarrollo del PROYECTO, hasta por un plazo de dos (2) años posteriores a la resolución del CONTRATO, en su caso.

El incumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden al ADQUIRENTE en su calidad de titular de las CONCESIONES se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE ACTIVOS MINEROS

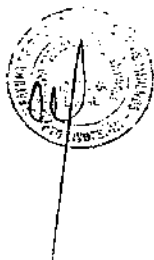
8.1 Declaraciones

ACTIVOS MINEROS declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- a) Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
- b) No existe hecho, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte las concesiones, la libre disposición de los bienes y derechos materia de este CONTRATO, excepto a lo informado en la sala de datos durante el Concurso Público y a lo señalado en el numeral 6.3 de las Bases. Consecuentemente, ACTIVOS MINEROS garantiza la validez de los títulos de los bienes contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción

del Contrato de Opción.

- c) Que ha efectuado las gestiones y coordinaciones para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por artículo 6 de la Ley N° 26438, se expida el Decreto Supremo en virtud del cual se otorga la garantía del Estado Peruano al ADQUIRENTE en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de **ACTIVOS MINEROS**, sus sucesores o cesionarios, establecidas en el **CONTRATO**. En tal virtud, en la fecha de suscripción del **CONTRATO**, el Estado Peruano y el **ADQUIRENTE** han suscrito el respectivo contrato de garantías.
- d) La suscripción del **CONTRATO**, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de **ACTIVOS MINEROS** para autorizar este **CONTRATO**, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente **CONTRATO** ha sido debida y válidamente firmado por **ACTIVOS MINEROS** y constituye una obligación valida y vinculante para esta empresa.
- e) No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de **ACTIVOS MINEROS**, distintos a los consentimientos previstos en el presente **CONTRATO**, que limite o impida su celebración o su ejecución.
- f) El proceso del Concurso Público y la celebración de este **CONTRATO** se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del presente **CONTRATO** por parte de **ACTIVOS MINEROS**, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a **ACTIVOS MINEROS** o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a **ACTIVOS MINEROS** o el Estado Peruano.
- g) Reconoce al **ADQUIRENTE** como el único propietario de la información existente en la sala de datos y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ella.
- h) Es el único propietario de los testigos de las perforaciones y de las muestras de los rechazos y pulpas de los testigos de las perforaciones que forman parte del objeto del presente **CONTRATO**, y no existen derechos de propiedad intelectual a favor de terceros sobre ellos.
- i) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase, incluso administrativas, no ejecutadas, contra **ACTIVOS MINEROS**, **PROINVERSION** o el Estado Peruano, de los cuales **ACTIVOS MINEROS** o **PROINVERSION** tengan conocimiento a la fecha de suscripción del **CONTRATO**, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar la celebración de este **CONTRATO** o que puedan afectar de manera sustancial el **PROYECTO** o las **CONCESIONES** y **BIENES** que forman parte del mismo o el cumplimiento de



los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO. Sin embargo, dejan constancia que se tiene conocimiento de los siguientes procesos judiciales y procedimiento administrativo:

- i.1) Demanda de mejor derecho de propiedad y reivindicación interpuesta por la Comunidad Campesina de Pampas contra la Comunidad Campesina de Conchucos ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Pallasca-Cabana (Expediente 2011-191), donde **ACTIVOS MINEROS** y **PROINVERSION** están participando como coadyuvantes a la posición de la Comunidad Campesina de Conchucos.
- i.2) Demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por la Comunidad Campesina de Pampas contra la Comunidad Campesina de Conchucos ante el 1er Juzgado Civil de Huaraz (Expediente 386-2015-0-0201-JR-CI-01).
- i.3) Procedimiento Administrativo de Nulidad de Acta de Colindancia, en el cual el Gobierno Regional emitió la Resolución de Gerencia General Regional N° 0243-2016-GRA/GGR, del 29 de agosto de 2016, con la que se dio por agotada la vía administrativa.
- j) Las **CONCESIONES** materia de la presente transferencia no están incurso en causal que puedan afectar su vigencia.
- k) Se ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia de la **CONCESIÓN** materia del presente **CONTRATO**, hasta el año 2016.
- l) La **CONCESIÓN** no está sujeta al pago de penalidades por falta de producción mínima, conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 913. Una vez suscrito el **CONTRATO**, el **ADQUIRENTE** se sujeta a la obligación de producción mínima, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- m) No ha iniciado ni tiene conocimiento que se haya iniciado en su contra un proceso concursal ordinario o preventivo ni cualquier otro tipo de proceso concursal.

8.2 Obligaciones

ACTIVOS MINEROS se obliga frente al **ADQUIRENTE** a lo siguiente:

- a) Suscribir la Escritura Pública y otros documentos que sean necesarios para formalizar la transferencia de los **BIENES**, y su correspondiente inscripción en los Registros Públicos correspondientes, según han sido descritos en la Cláusula Tercera.
- b) Realizar sus mejores esfuerzos para obtener el otorgamiento a favor del **ADQUIRENTE**, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, licencias, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**.
- c) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al **ADQUIRENTE** a obtener la intervención de las autoridades competentes, incluyendo la intervención de las fuerzas del orden, de ser necesario, en caso se produzcan situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición.

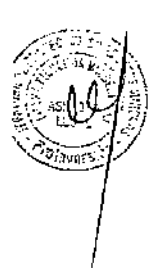
- d) Cumplir con las obligaciones de saneamiento de su competencia, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- e) Mantener reserva respecto a la información que el ADQUIRENTE le hubiera proporcionado sobre el Proyecto.

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES, OBLIGACIONES Y OTROS COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE

9.1 Declaraciones

El ADQUIRENTE declara que a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente; asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- c) La suscripción y cumplimiento del CONTRATO, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en las bases del concurso público para su participación en el mismo y la suscripción del presente CONTRATO, de acuerdo a las condiciones establecidas en dichas bases.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.
- f) No existe impedimento legal de la sociedad, para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.
- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO.
- h) Que el ADQUIRENTE no tiene iniciado procedimiento alguno de naturaleza civil por **ACTIVOS MINEROS** o el Estado Peruano.
- i) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que se mantienen a la fecha, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, y en las bases.



- j) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de Activos Mineros o de PROINVERSIÓN, ajena a las expresamente contempladas en este CONTRATO.
- k) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las concesiones y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes.
- l) Tiene conocimiento a su mejor saber y entender de la situación ambiental del área de las CONCESIONES, en base a la información que ha sido puesta a su disposición en la sala de datos.
- m) Conoce las normas legales vigentes sobre la protección del ambiente, asumiendo las obligaciones correspondientes conforme se indica en la Cláusula Séptima.

9.2 Otras Obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, el ADQUIRENTE se obliga a:

- a) Mantener el cumplimiento de los requisitos de precalificación de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases durante la vigencia del CONTRATO, siendo aplicable lo establecido en la cláusula décima.
- b) Mantener la titularidad de las CONCESIONES hasta que haya cumplido con las obligaciones señaladas en el numeral 4.3, salvo que obtenga autorización previa de parte de PROINVERSIÓN. Esta autorización no podrá ser injustificadamente denegada. En tal sentido, el ADQUIRENTE, sin el consentimiento previo, expresado por escrito de PROINVERSIÓN, no podrá:

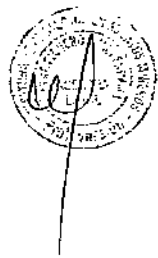
- Transferir la titularidad de todas o alguna de las CONCESIONES, ni porciones o cuotas indivisas.
- Dividir ni fraccionar las CONCESIONES.
- Renunciar a las CONCESIONES.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso que el ADQUIRENTE tuviere que transferir a una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus derechos en las concesiones o ceder su posición contractual o ceder tales derechos bajo cualquier modalidad, con el propósito de asegurar y/o facilitar el financiamiento del Proyecto Minero Magistral; PROINVERSIÓN deberá dar su inmediato consentimiento a dicha transferencia o cesión, dentro de los treinta (30) días de solicitada, en caso contrario se dará por aprobada.

PROINVERSIÓN sólo dará su consentimiento, conforme se establece en el párrafo precedente, si previamente el ADQUIRENTE ha cumplido con pagar a ACTIVOS MINEROS el Pago Inicial y el Pago por el Período de Suspensión, según lo indicado en los Números 4.1.1 y 18.5.

Para tal efecto, en la documentación que se presente a PROINVERSIÓN deberá constar:

- i) La obligación de que el futuro adquirente o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, asuma todas las obligaciones del



ADQUIRENTE derivadas del CONTRATO;

- ii) La obligación de que el futuro adquirente o cesionario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, cumpla los requisitos de precalificación establecidos en las bases;
 - iii) Se proporcione a PROINVERSION todos los documentos e información que pudiera requerir para verificar que el futuro adquirente o cesionario cumpla las condiciones antes indicadas; y,
 - iv) La entidad financiera o aseguradora acepte las condiciones antes señaladas.
- c) Asumir a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO, todas las obligaciones que establece la ley para un concesionario minero, incluyendo el pago del derecho de vigencia de las concesiones. Este pago no es deducible de REGALÍAS.

Hasta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 4.3, el adquirente entregará a PROINVERSIÓN, o quien esta designe, copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago, antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente.

Si el adquirente no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN o quien esta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las concesiones. En tal caso, el adquirente deberá reembolsar a PROINVERSION el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar la garantía que se indica en la Cláusula Quinta.

- d) Sujetarse al estricto cumplimiento de las normas peruanas relativas al bienestar, seguridad e higiene minera; así como de la legislación laboral aplicable.

9.3 Compromisos

El ADQUIRENTE declara y acepta su sujeción al estricto cumplimiento de las normas legales peruanas sometiéndose a las sanciones que ellas establecen en caso de incumplimiento. Asimismo expresa su compromiso para:

- a) Ejecución de un plan de desarrollo social que propicie una adecuada y armoniosa relación entre el ADQUIRENTE y las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO. Se entiende por zona de influencia directa del PROYECTO para los fines de esta cláusula las Comunidades Campesinas de Conchucos y Pampas, ubicadas en la Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash.
- b) Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental, propiciando la conservación del medio ambiente, flora, fauna y recursos hídricos.
- d) Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, y observar el código de conducta de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

- e) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura, derechos humanos y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- f) Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, brindándoles información sobre sus actividades mineras.
- g) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá de la vida de la actividad minera.
- h) Integrar y armonizar el desarrollo minero con otras actividades, agrícolas, pecuarias, u otras, propiciando el desarrollo social y rural.
- e) Fomentar preferentemente el empleo de mano de obra local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.
- f) Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgara preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO
- g) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.
- h) Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresa y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a las primeras.

El incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente numeral 9.3 se sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA: CESION DE DERECHOS.

10.1 Previa al cumplimiento del Compromiso de Inversión de Desarrollo

a) Cesión:

El ADQUIRENTE no podrá efectuar cesión alguna de sus derechos en tanto no haya pagado a ACTIVOS MINEROS el Pago Inicial y el Pago por el Período de Suspensión según lo previsto en los Numerales 4.1.1 y 18.5. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del numeral 9.2, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 4.3, el ADQUIRENTE no podrá ceder su posición contractual ni ceder sus derechos u

obligaciones derivadas del CONTRATO a terceros, sin la conformidad previa de PROINVERSIÓN o quien esta designe, expresada por escrito.

En el caso que PROINVERSIÓN autorice la cesión a terceros, en el contrato respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el adquirente en virtud del presente CONTRATO.

b) Solicitud y requisitos para la cesión:

Luego de cumplidos el Pago Inicial y el Pago por el Período de Suspensión según lo previsto en los Numerales 4.1.1 y 18.5, no podrá negarse la solicitud del ADQUIRENTE para la transferencia total o parcial de los derechos y/u obligaciones en este CONTRATO o la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a: i) una empresa vinculada, no siendo necesario que dicha empresa (el cesionario) cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las bases, en tanto que alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico de la empresa cedente, reúna tales requisitos, y presente la declaración jurada contenida en el anexo c de las bases. En este caso el ADQUIRENTE quedara liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas; o, ii) una empresa no vinculada que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las bases, que presente la declaración jurada contenida en el Anexo C de las bases, el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas.

c) Concepto de empresa vinculada

Se considera empresa vinculada a cualquiera de las empresas que forman parte de un grupo económico, cualquiera sea el número de eslabones que las vincule, siempre y cuando la empresa matriz propietaria de todas ellas ejerza el control efectivo sobre las mismas. Existe control efectivo para los efectos de la presente definición cuando: i) se ejerce más de la mitad del poder de voto en la Junta General de Accionistas, a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, u otros similares; o, ii) tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio con poder de voto u órgano equivalente de decisión; bajo un contrato, cualquiera sea su modalidad.

La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN en virtud de la documentación que presente el adquirente y será confirmada, de ser el caso, por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria.

10.2 Cumplido el Compromiso de Inversión de Desarrollo

Cumplido el Compromiso de Inversión de desarrollo referido en el numeral 4.3, el ADQUIRENTE se encontrara facultado para ceder en forma total o parcial los derechos derivados del CONTRATO, en cuyo caso el cesionario deberá asumir todas las obligaciones establecidas en dicho Contrato. El ADQUIRENTE deberá informar de la cesión a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor de quince (15) días.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por el mérito de la cesión contemplada en el presente numeral, el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente CONTRATO, siempre y cuando el cesionario haya asumido todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades del ADQUIRENTE, en especial las que corresponden a su responsabilidad ambiental y, en general, haya asumido todas las obligaciones que deriven de sus propias actividades en la ejecución del CONTRATO.

10.3 Consentimiento del ADQUIRENTE

Queda expresamente establecido que el ADQUIRENTE al suscribir este CONTRATO extiende su conformidad, para que ACTIVOS MINEROS ejerza el derecho de ceder en cualquier momento cualquiera de los derechos del cual es titular, incluido el derecho a cobrar el Pago Diferido o su posición contractual, a otra entidad, institución u organismo que forme parte del Estado Peruano.

La cesión de posición contractual solo surtirá efectos a partir de la recepción de la comunicación cursada por ACTIVOS MINEROS al ADQUIRENTE por vía notarial. Para la cesión del derecho al Pago Diferido bastará que PROINVERSIÓN lo comunique al ADQUIRENTE por vía notarial.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

11.1 Causales de Resolución

El CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los procedimientos ahí indicados.

Adicionalmente, el CONTRATO se resolverá en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones derivadas del CONTRATO, si es que producido un requerimiento escrito de parte de PROINVERSIÓN o quien esta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el ADQUIRENTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días naturales, según la naturaleza del incumplimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por PROINVERSIÓN o quien esta designe.

En los casos que se hubiera cumplido con pagar la penalidad y/o se hubiera iniciado medidas correctivas para subsanar los incumplimientos o deficiencias a satisfacción de PROINVERSIÓN, no procederá la resolución.

11.2 Procedimiento de Resolución

La resolución del CONTRATO se efectuará producida cualquiera de las causales previstas en el CONTRATO o lo indicado en el numeral 11.1. Para tal efecto, bastara una comunicación de ACTIVOS MINEROS o quien esta designe, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes. En caso de discrepancia se observará el procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Cuarta.

La resolución del CONTRATO no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el ADQUIRENTE en virtud del presente CONTRATO. Producida la resolución el ADQUIRENTE deberá proceder a la devolución de los bienes y derechos indicados en la Cláusula Tercera, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días. Asimismo, dentro de tal plazo, deberá

entregar sin costo alguno a PROINVERSIÓN, lo siguiente:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado.
- b) Las edificaciones e instalaciones fijas de propiedad del ADQUIRENTE que no puedan ser retirados sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras.
- c) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad.
- d) Todos los testigos de sondajes, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio.
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las aéreas y análogos.
- f) Cualquier otro documento o estudios que obren en poder del ADQUIRENTE.

Lo indicado es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra el ADQUIRENTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 Domicilio

Para los efectos de la ejecución del CONTRATO las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

Para efecto del CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

12.2 Cambio de domicilio

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a las otras si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEY APLICABLE

El CONTRATO se registrará y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

14.1 Negociación directa

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación. En caso que la discrepancia, conflicto o controversia no sea resuelta por acuerdo de las PARTES, cualquiera de ellas podrá someter la misma al proceso de solución de controversias establecido en el numeral 14.2.

14.2 Controversias

Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionados dentro del período de negociación o conciliación referido en el

numeral 14.1, ésta deberá ser resuelta de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Las Controversias en las que el monto involucrado sea superior a US\$ 1 000 000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte. Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

- b) Las Controversias en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 1 000 000.00 (UN MILLÓN y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable y que se someten a la jurisdicción del país que resulte competente para su ejecución. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, ante los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

14.3 Ejecución de obligaciones

Durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materias del arbitraje, salvo que a solicitud de EL TRANSFERENTE el Tribunal Arbitral ordene suspensión.

14.4 Gastos

Los peritos o el tribunal arbitral, según corresponda, determinarán el monto y la proporción en que las partes deberán asumir los gastos en que se incurran en la resolución de una controversia, incluyendo los honorarios de los peritos y de los árbitros que participen en la resolución de una controversia. Se excluye de lo dispuesto en este numeral a los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

14.5 Renuncia

El ADQUIRENTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente CONTRATO, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática. Los términos de esta cláusula no afectan tratados internacionales suscritos por el Perú.

14.6 Plazos

Los plazos establecidos en la presente cláusula décimo séptima serán computados por días hábiles.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: GASTOS Y TRIBUTOS

15.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un testimonio para ACTIVOS MINEROS y uno para PROINVERSIÓN.

15.2 El ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO

16.1 El presente CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.

16.2 En la interpretación del CONTRATO y en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos en el orden

presentados a continuación; los que se insertaran en la escritura pública que esta minuta origine.

- a) La propuesta económica del ADQUIRENTE.
- b) La absolución de consultas oficialmente remitida por el comité.
- c) Las circulares a las bases.
- d) Las bases del Concurso de promoción de la inversión privada en el Proyecto Magistral.
- e) Los acuerdos materia de negociación para el Periodo de Suspensión.

16.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO.

16.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del CONTRATO. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de este.

16.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el CONTRATO establezca algo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FONDO SOCIAL MAGISTRAL

Las PARTES declaran que PROINVERSION destinará como aporte del Estado al Fondo Social Magistral el importe equivalente al 50% de los pagos correspondientes al ejercicio de la opción de transferencia y de las penalidades de ser el caso. Asimismo, el importe equivalente al 75% de los pagos correspondientes a la contraprestación diferida a la que se hace referencia el numeral 4.1.2 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO se destinarán como aporte al mencionado Fondo Social.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

18.1. A partir de la fecha de firma del CONTRATO; quedarán suspendidos los siguientes derechos, compromisos y obligaciones derivados del CONTRATO (en adelante Período de Suspensión):

- (i) Efectuar el Pago Inicial al que se refiere el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta;
- (ii) El plazo de 36 meses para la ejecución del Compromiso de Inversión al que se refiere el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta, incluyendo lo dispuesto en los numerales 4.3.2 y 4.3.3;

Los derechos, compromisos y obligaciones derivados del CONTRATO que quedan suspendidos surtirán efectos en la oportunidad que se establece en el numeral 18.6 de la presente cláusula.

18.2. Levantamiento de la Suspensión

Durante el Período de Suspensión el ADQUIRENTE hará sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo social con la Comunidad Campesina de Pampas que permita la conclusión definitiva de las acciones legales indicadas en el literal i) del Numeral 8.1 de la Cláusula Octava, observando las formalidades previstas

para tal efecto por la normatividad aplicable, dentro del plazo máximo de suspensión establecido en el Numeral 18.4.

El Levantamiento de la Suspensión se producirá a los cinco (05) días de recibida la notificación que efectúe el ADQUIRENTE a ACTIVOS MINEROS y PROINVERSION comunicando el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

18.3. Plan de Acción

Con la finalidad de lograr el acuerdo con la Comunidad Campesina de Pampas durante el Periodo de Suspensión, el ADQUIRENTE se obliga a elaborar un Plan de Acción de carácter referencial, el cual será presentado a ACTIVOS MINEROS dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del CONTRATO (en adelante, el Plan de Acción).

El Plan de Acción deberá ser elaborado por el ADQUIRENTE de acuerdo a los lineamientos que forman parte del Acta del 01 de setiembre de 2016 y que fueron materia de comentarios y sugerencias por parte de ACTIVOS MINEROS y PROINVERSION, según consta en el Acta del 02 de setiembre de 2016; actas firmadas entre las PARTES y PROINVERSION en el marco de la negociación directa sostenida entre los meses de mayo y noviembre de 2016.

Durante el Periodo de Suspensión, el ADQUIRENTE ejecutará las acciones señaladas en el Plan de Acción. PROINVERSION y ACTIVOS MINEROS podrán realizar recomendaciones y sugerencias para el logro de los objetivos. El ADQUIRENTE incorporará las respectivas recomendaciones y sugerencias en el Plan de Acción en la medida que tales recomendaciones y sugerencias sean razonables.

El ADQUIRENTE debe informar trimestralmente a ACTIVOS MINEROS y PROINVERSION sobre los avances en la ejecución del Plan de Acción. ACTIVOS MINEROS y PROINVERSION realizarán un seguimiento a la ejecución del Plan de Acción, siempre con la debida coordinación con el ADQUIRENTE.

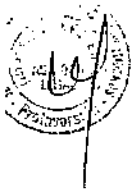
18.4. Periodo de Suspensión

El Periodo de Suspensión es de un (1) año contado a partir de la firma del CONTRATO. Dicho periodo se prorrogará por un (1) año adicional si al vencimiento del primer aniversario de la firma del CONTRATO no se ha producido el Levantamiento de la Suspensión.

18.5. Pago por el Periodo de Suspensión

Durante el tiempo que se mantenga vigente el Periodo de Suspensión, el ADQUIRENTE pagará a ACTIVOS MINEROS un monto equivalente a un interés compensatorio de 7.5% anual sobre el monto establecido en el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta del CONTRATO (en adelante Pago por el Periodo de Suspensión).

El interés compensatorio se pagará por periodos semestrales vencidos, al vencimiento de cada periodo. En caso corresponda pagar por un periodo menor a un semestre, el pago del interés compensatorio se calculará a *prorrata* de manera proporcional al tiempo transcurrido.



18.6. Efectos del Levantamiento de la Suspensión

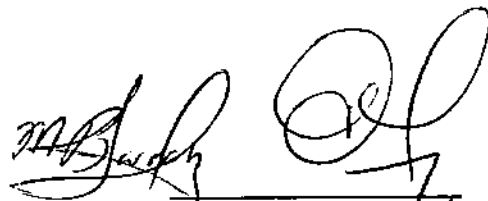
Al concluir el Periodo de Suspensión, de no cumplirse con el objeto de la misma, el ADQUIRENTE deberá retomar las obligaciones que establece el CONTRATO en las condiciones que se encuentre al final del Periodo de Suspensión, conforme se indica a continuación.

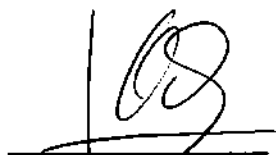
A partir del Levantamiento de la Suspensión, los derechos, compromisos y obligaciones suspendidos surtirán sus efectos nuevamente y, en consecuencia dentro de un plazo de quince (15) días: (i) el ADQUIRENTE deberá efectuar el Pago Inicial al que se refiere el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, (ii) iniciará el plazo de 36 meses para la ejecución del Compromiso de Inversión al que se refiere el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta, siendo aplicable también lo dispuesto en los numerales 4.3.2 y 4.3.3 de la Cláusula Cuarta, y (iii) entregará la garantía a las que se refiere el Numeral 5.1.1.

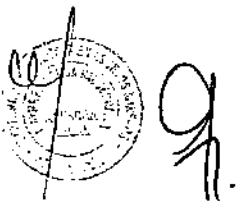
Estando las partes de acuerdo en todos los términos, se suscribe este CONTRATO en cuatro (4) ejemplares de igual contenido en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

Agregue usted Señor Notario, lo demás que fuere de ley.


ACTIVOS MINEROS S.A.C.



EL ADQUIRENTE


PROINVERSIÓN





**ANEXO 1
RELACION DE EMPRESAS AUDITORAS**

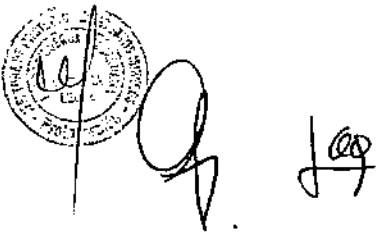
1. DONGO, SORIA, GAVEGLIO Y ASOCIADOS
AV. SANTO TORIBIO 143 SAN ISIDRO
TEL. 211-6500, FAX. 2116565
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL
PRICEWATERHOUSECOOPERS
2. PAZOS, LOPEZ DE ROMAÑA RODRIGUEZ
AV. CAMINO REAL 456, TORRE REAL, PISO 5, SAN ISIDRO
TEL. 222-5600, FAX 513-7872
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL BDO.
3. CAIPO Y ASOCIADOS
AV. JAVIER PRADO OESTE 203 (ESQUINA CON JORGE BASADRE), SAN
ISIDRO
TEL. 611-3000, FAX. 421-6943
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL.
KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER
4. VILA NARANJO AUDITORES Y CONSULTORES
AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3557, SAN ISIDRO
TELEFAX 441-5553, 442-6116, 421-8250
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL.
PANNEL KERR FORSTER WORLDWIDE
5. RODOLFO RETAMOZO Y ASOCIADOS
JIRON LARCO HERRERA 1225, MAGDALENA
TEL. 461-1345, 460-3667, FAX 461-1545
ASOCIADOS CON FIRMA INTERNACIONAL GRANT THORNTON
6. DELOITTE & TOUCHE
LAS BEGONIAS 441, PISO 6, SAN ISIDRO
TEL. 221-8585, FAX. 211-8586
7. ERNST & YOUNG S.R.L.
AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 171, SAN ISIDRO
TEL. 411-4444
8. REJAS ALVA Y ASOCIADOS S.C.R. LTDA
AV. JAVIER PRADO ESTE 7957 URB. MAYORAZGO CHICO
TELF. 348-5393



ANEXO 2

VALORIZACIÓN DE LAS CONCESIONES

(Las concesiones que conforman el proyecto Magistral, descritas en el numeral 3.1 del CONTRATO se efectuará considerando los derechos de vigencia pagados hasta la fecha en que las concesiones sean transferidas).



ANEXO 3

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN

***Lugar y fecha ***

Señores
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSION
Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9
San isidro - Lima 27
Perú.-

Referencia: Concurso Público internacional
Proceso de Promoción de la Inversión Privada en las Concesiones
Mineras del Proyecto minero Magistral.

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y de ejecución automática ante ustedes a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSION, hasta por la suma de US\$..... (..... y ___/00 dólares de los Estados Unidos de América), como garantía del fiel cumplimiento del Pago Inicial y del Pago por el Período de Suspensión, según se ha definido en el Contrato de Transferencia (en adelante CONTRATO) suscrito con Compañía Minera Milpo SAA. La presente garantía tendrá vigencia de un año a partir del..... (Fecha de suscripción del CONTRATO) y será renovada anualmente, dentro de los 15 días anteriores a su vencimiento.

La presente carta fianza será ejecutada en caso que nuestro afianzado Compañía Minera Milpo SAA no realice el Pago Inicial ó el Pago por el Período de Suspensión dentro de los 15 días de producido el Levantamiento del Período de Suspensión, o en caso que dicha garantía no sea renovada a su vencimiento o sustituida por la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO.

Para efectos de honrar la presente carta fianza bastará requerimiento de PROINVERSIÓN mediante conducto notarial sin expresión de causa, dirigida a nuestras oficinas sitas en....., Lima, Perú. Toda demora de nuestra parte en honrarla, devengara un interés equivalente a la tasa máxima de la LIBOR activa a tres (3) meses publicada por REUTERS, más un margen de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se solicitó honrar la fianza.

Toda obligación del Banco con respecto a esta garantía cesará a los quince días del vencimiento de la fianza y cualquier recurso contra él, para ser válido deberá ser notificado formalmente antes de esa fecha, de conformidad con el artículo 1898° del Código Civil Peruano.

Atentamente,

Firma y Sello de los Funcionarios del Banco.



En el caso de presentar una "STAND BY LETTER OF CREDIT", esta deberá ser emitida por cualquiera de los Entidades Financieras Internacionales señaladas en el Anexo H, con las mismas características de la carta fianza, avisada y confirmada por cualquiera de las Empresas Bancarias indicadas en Anexo G, emitida a favor de PROINVERSION, por el mismo plazo y monto de la carta fianza indicada. Los eventos garantizados y los que acarrear la ejecución de la "Stand by Letter of Credit", serán exactamente los mismos que los señalados en el modelo de carta fianza.



ACTA DE ENTREGA DE CHEQUE DE GERENCIA

Conste por el presente documento privado, el ACTA DE ENTREGA DE CHEQUE DE GERENCIA que suscriben:

COMUNIDAD CAMPESINA CONCHUCOS, con RUC N° 20531629168, con domicilio en Jirón Gariclaso de la Vega N° 120 del Barrio La Plaza, Distrito de Conchucos, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash, debidamente representada por el señor Sixto Herrera Cangahuala, identificado con DNI N° 32537943, a quien en adelante se le denominará **CC CONCHUCOS**; y,

COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A., con RUC N° 20100110513, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada para estos efectos por la señora Claudia Patricia Torres Beltrán, identificada con DNI N° 40131787, y la señora Susy Magaly Bardales Rojas, identificada con DNI N° 093338518, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 02446588 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **MILPO**.

Las Partes dejan constancia de lo siguiente:

El día 17 de diciembre de 2016, luego de la suscripción del Contrato de Transferencia entre **MILPO**, Activos Mineros S.A.C., con intervención de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (**PROINVERSION**), y en cumplimiento de lo estipulado en el Literal C de la Cláusula Sexta del Contrato de Usufructo, Superficie y Servidumbre suscrito entre la **CC CONCHUCOS** y **MILPO** con intervención de **PROINVERSION**, por medio del presente se deja constancia que **MILPO** hace entrega del Cheque de Gerencia N° 11327953 3 002 193 0000000222 10 del Banco de Crédito del Perú, por el monto de S/ 10'150,000.00, a la orden de la Comunidad Campesina de Conchucos, dando por cumplida la obligación a que se refiere el literal antes indicado.

Firmado en tres (03) ejemplares iguales, a los 17 días del mes de diciembre de 2016, que suscriben las Partes en la ciudad de Lima, Perú.



Sixto Herrera Cangahuala
PRESIDENTE C.C.C.
D.N.I. 32537943
CC CONCHUCOS


MILPO




Manuel Redategui T.
Notario-Abogado
Lima-Peru

